

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210007000**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Se presenta insuficiencia en el memorial poder, si en cuenta se tiene que no se precisa el tipo de acción (prescripción ordinaria, extraordinaria, agraria, etc), así como la identificación del predio por su matrícula inmobiliaria, la porción pretendida del inmueble y se dirige tanto a la titular del derecho real inscrita como a las personas indeterminadas, art 74 CGP.

2. Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica del demandante a fin de establecer la identidad digital de éste. Asimismo, en el texto del memorial poder debe estar la indicación del correo electrónico del apoderado judicial para su correspondiente identidad digital y para efectos de notificaciones judiciales.

3. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble materia de usucapón, art. 26-3 del CGP.

4. Apórtese certificados de tradición y libertad ORDINARIO y ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente Art 84 y 375-5 del CGP.

5. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble de mayor extensión y del pretendido, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

6. De conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará cada uno, no en forma genérica como aparece en la demanda.

7. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio de menor extensión, como también los linderos de mayor extensión propiedad horizontal al que pertenece, en forma actualizada ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del C.G.P. tenga en cuenta la urbanización del sector por cuanto cada predio cuenta con nomenclatura propia.

8. Establézcase en forma concreta desde qué época se han ejecutado actos de posesión.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c0e4acf0c7ae227d20ebca473ce02837f6d1df099f31b275f55ac47fbf5f49**

Documento generado en 01/03/2021 07:37:31 AM